385Y0166(01)

5. 7. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº C 166/1

RESOLUCIÓN

del Consejo y de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo

de 3 de junio de 1985

que contempla un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades para los chicos y las chicas en materia de educación

(85/C 166/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Vista la Resolución del Consejo y de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, que contempla un programa de acción en materia de educación (1),

Vista la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres (2) y más especialmente el apartado 4 de su artículo 2 y sus artículos 3 y 4,

Vistas la resoluciones del Consejo, así como las del Consejo y de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, relativas a la igualdad de oportunidades para las mujeres (3) (4) (5) (6) (7),

Vista la Recomendación del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de las mujeres (8),

Vistas las diversas resoluciones del Parlamento Europeo en favor de las mujeres (9) y, en particular la Resolución de 17 de enero de 1984 sobre la situación de la mujer en Europa (10),

Considerando que los centros educativos son un lugar privilegiado para llevar a cabo una acción eficaz en favor de la igualdad de oportunidades para las chicas y los chicos;

Considerando que la educación y la formación profesionales constituyen una de las condiciones previas para la realización de la igualdad de oportunidades de los hombres y de las mujeres en la vida profesional y que la educación debería por ello favorecer la eliminación de los estereotipos, estimular la aceptación de los principios de división equilibrada de las responsabilidades familiares y profesionales y preparar a los jóvenes de una manera adecuada para el mundo del trabajo;

Considerando la importancia de implicar al conjunto de los actores del proceso educativo en la aplicación de toda política tendente a la igualdad de oportunidades, a fin de lograr la evolución necesaria de las mentalidades y de las aptitudes;

Considerando que la influencia decisiva de los padres está ampliamente reconocida por lo que se refiere a la formación de los estereotipos, la percepción de los papeles sociales de los hombres y de las mujeres, así como en lo que se refiere a la duración de los estudios y las elecciones escolares y profesionales;

Considerando en particular el compromiso de los enseñantes y de sus asociaciones en favor de la realización de la igualdad de oportunidades de las chicas y de los chicos en el sistema escolar;

Considerando que, como complemento a las políticas tendentes a la igualdad de acceso de las chicas y de los chicos a todas las formas y a todos los niveles de enseñanza, son necesarias intervenciones para obtener una igualdad de hecho;

Tomando nota del informe de la conferencia sobre la igualdad de oportunidades de las chicas y de los chicos en materia de educación (Bruselas, 27 y 28 de noviembre de 1984), organizada por la presidencia, conjuntamente con la Comisión,

(1) DO nº C 38 de 19. 2. 1976.
(2) DO nº L 39 de 14. 2. 1976.
(3) Resolución relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (DO nº C 186 de 21. 7. 1982).
(4) Resolución sobre las medidas relativas a la formación profesional para las nuevas tecnologías de la información (DO nº C 166 de 25. 6. 1983).
(5) Resolución sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea en los años 1980 (DO nº C 193 de 20. 7. 1983).
(6) Resolución sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías de la información en la educación (DO nº C 256 de 24. 9. 1983).
(7) Resolución sobre las acciones tendentes a combatir el desempleo de las mujeres y, en particular, el punto b) de la Sección II (DO nº C 161 de 21. 6. 1984).
(8) DO nº L 331 de 19. 12. 1984.
(9) DO nº C 50 de 9. 3. 1984, y DO nº C 149 de 14. 6. 1982.
(10) DO nº C 50 de 9. 3. 1984.

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I

El Consejo y los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, dan su acuerdo sobre un programa de acción, que será aplicado dentro de los límites de las posibilidades constitucionales y habida cuenta del contexto económico, social y cultural de cada Estado miembro, de las disponibilidades presupuestarias y de los sistemas educativos respectivos. Las medidas concebidas en base a este programa son necesarias con vistas a:

— garantizar una igualdad de oportunidades para las chicas y para los chicos de acceso a todas las formas de enseñanza y a todos los tipos de formación con objeto de permitir a cada uno desarrollar plenamente sus aptitudes,

— de permitir a las chicas y a los chicos el efectuar, con conocimiento de causa y a su debido tiempo, las elecciones escolares y profesionales que les concedan las mismas posibilidades de empleo y de independencia económica,

— motivar a las chicas y a los chicos a elegir carreras no tradicionales y a seguir formaciones cualificadas, de manera que puedan acceder a un número de empleos más diversificado,

— animar a las chicas para que participen lo mismo que los chicos en los sectores nuevos y en vías de expansión, tanto a nivel de la educación como a nivel de la formación profesional, tales como las nuevas tecnologías de la información y de la biotecnología.

El Consejo y los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, convienen que dichos objetivos podrán lograrse si las elecciones escolares y profesionales de las chicas y de los chicos se establecen sin ninguna restricción ligada al sexo.

El programa de acción se establece come sigue:

1. *Sensibilizar al conjunto de los actores del proceso educativo (1) acerca de la necesidad de realizar la igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos*

   a) favorecer la eliminación de los estereotipos ligados al sexo mediante acciones de sensibilización coordinadas, tales como campañas de información, seminarios, conferencias, debates y discusiones;

   b) estimular todo intercambio de experiencias innovadoras en este ámbito y garantizar la difusión más amplia posible de las mismas;

   c) elaborar y difundir el conjunto de las experiencias, de las recomendaciones y de las indicaciones prácticas, a nivel nacional, tendentes a la realización de la igualdad de oportunidades.

2. *Orientación escolar y profesional como servicio de todos los alumnos tendente a fomentar la diversificación de la elección profesional de las chicas y de los chicos*

   a) garantizar lo antes posible una información sobre el mundo profesional y retrasar el momento de elección de la opción, ya que las orientaciones prematuras favorecen la elección de opciones tradicionales y mantienen la segregación;

   hacer de tal manera que la información, el consejo y la orientación sean servicios que se dirijan a todos los alumnos durante todo el ciclo escolar y, en particular en aquellos momentos claves de la elección de las opciones;

   prever las posibilidades de cambiar de orientación durante la escolaridad por ejemplo mediante clases puente;

   b) fomentar la diversificación de las elecciones escolares y profesionales de las chicas y de los chicos, en particular mediante:

      — la iniciación a las nuevas tecnologías, tanto para las chicas como para los chicos, desde el fin de la escuela primaria y en todos los establecimientos escolares,

      — la formación de los orientadores en los problemas específicos ligados a la orientación escolar y profesional de las chicas (fomento de la diversificación de las elecciones, en particular para los oficios nuevos ligados a las nuevas tecnologías, mediante un apoyo y seguimiento de las chicas que elijan opciones no tradicionales, etc.),

      — la cooperación efectiva entre los servicios de orientación escolar, los enseñantes y los padres, así como entre los servicios de orientación escolar y profesional, de orientación y las ofertas de empleos.

3. *Apertura de la escuela sobre el mundo del trabajo y el mundo exterior,*

   en particular mediante la organización, a todos los niveles, de contactos de alumnos con el mundo del trabajo, en particular cuando el trabajo femenino no tradicional está valorado, y con el medio ambiente extraescolar en general (asociaciones de jóvenes, organismos profesionales, etc.).

4. *Ampliación de las posibilidades de acceso real de las chicas y de los chicos a todas las opciones de la formación profesional y apoyo mediante las medidas adecuadas de las chicas y de los chicos que hayan elegido opciones profesionales no tradicionales.*

5. *Inserción de la problemática y de la pedagogía de la igualdad de oportunidades en la formación inicial y continua de los enseñantes.*

(1) En particular los niños, padres, inspectores, directores de centros, formadores de enseñantes, enseñantes, consejeros escolares, orientadores, autoridades locales.

Los cursos destinados a los enseñantes podrían por ejemplo incluir los elementos necesarios para motivar a las chicas al aprendizaje de las ciencias naturales, matemáticas, así como de los elementos de información sobre las salidas profesionales ofrecidas por estas disciplinas.

6. *Reforzar las modalidades de coeducación en los establecimientos de educación mixtos.*

Favorecer, en los establecimientos de educación mixtos, la participación de todos los alumnos en las actividades escolares y paraescolares, comprendidas las actividades consideradas como tradicionalmente femeninas o masculinas, en particular estimulando una participación igual de las chicas y de los chicos en las opciones técnicas y científicas.

7. *Evolución hacia un reparto equilibrado de los puestos de trabajo entre los responsables femeninos y masculinos del proceso educativo.*

Reforzar la percepción positiva de los niños de cara a la igualdad entre los sexos formentando el reparto equilibrado de los puestos ocupados en el sistema educativo por los hombres y las mujeres; a tal fin, promover acciones tendentes a lograr un mejor equilibrio en materia de destino, de promoción y de formación. Este mejor equilibrio debe referirse tanto a las materias enseñadas como al nivel de puestos ocupados.

8. *Eliminación de los estereotipos existentes en los manuales escolares, en la totalidad del material pedagógico, en los instrumentos de evaluación y en el material de orientación*

a) crear estructuras o utilizar las estructuras existentes en materia de igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos vistas a fijar criterios y elaborar las recomendaciones tendentes a la eliminación de los estereotipos en los libros escolares y en todo material pedagógico y didáctico, asociando a todas las formas afectadas (editores, enseñantes, autoridades públicas, asociaciones de padres);

b) fomentar la sustitución progresiva del material que contenga estereotipos por un material no discriminatorio en función del sexo.

9. *Acciones específicas en favor de las categorías más desfavorecidas,*

en particular en favor de las jóvenes poco alentadas por su familia para proseguir actividades escolares y en favor de los hijos de trabajadores migrantes (prevención del analfabetismo, formación lingüística). Estas acciones estarán destinadas a los alumnos, enseñantes y padres. Se refieren en particular a la información de los trabajadores migrantes acerca de las posibilidades de enseñanza ofrecidas por el país de acogida.

10. *Medidas específicas tendentes a fomentar la promoción de programas para la igualdad de oportunidades entre chicas y chicos con vistas a:*

— fomentar en las escuelas la aplicación de medidas específicas fundadas en orientaciones concertadas sobre el plano nacional,

— establecer balances anuales de las acciones emprendidas,

— fomentar la formación de consejeros escolares encargados especialmente de formular recomendaciones; aconsejar, proponer iniciativas, evaluar las medidas tomadas,

— revisar los textos reglamentarios (en particular las circulares) con objeto de eliminar las discriminaciones y los estereotipos,

— fomentar el recurso a las estructuras existentes, con experiencia en materia de igualdad de oportunidades entre chicas y chicos, en la evaluación del progreso conseguido en este ámbito.

II

La Comisión de las Comunidades Europeas tomará las medidas apropiadas para:

— promover el principio de igualdad entre chicas y chicos en el conjunto de las acciones y políticas comunitarias ligadas a la política de educación, de la formación y del empleo y, en particular, promover el espíritu de iniciativa tanto en las chicas como en los chicos a fin de facilitarles el paso del colegio a la vida activa,

— incluir en el programa de visitas de estudios a los formadores de enseñantes, orientadores, inspectores y administradores encargados especialmente del tema en la igualdad de oportunidades para las chicas y los chicos en el colegio, con vistas a ampliar su experiencia práctica y profesional,

— completar los datos, en particular mediante estudios sobre la igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos en la enseñanza, difundiendo los resultados y mejorando el intercambio de formaciones acerca de las acciones positivas utilizando la red «Eurídice»,

— garantizar una buena cooperación con las asociaciones de enseñantes organizadas a nivel europeo en la aplicación y la promoción de las acciones tendentes a la igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos,

— emprender, en colaboración con las asociaciones de padres organizadas a nivel europeo, acciones de sensibilización sobre la elección de las opciones escolares y el reparto de las tareas entre las chicas y los chicos tendentes a eliminar los estereotipos,

— organizar un grupo compuesto de responsables nacionales en materia de igualdad de oportunidades para las chicas y los chicos en la enseñanza y de representantes de las instancias competentes en este ámbito (expertos, comisiones para la igualdad de oportunidades) con objeto de poner en común las experiencias de los Estados miembros y de seguir y evaluar la aplicación del programa de acción: se rendirá cuenta de los trabajos de este grupo al Comité de la educación,

— sostener, en base a criterios específicos (por ejemplo, la transferencia de un Estado miembro a otro) ciertas acciones iniciadas por los Estados miembros, en particular el lanzamiento de programas o de acciones de carácter innovador y aquellas que favorezcan el intercambio entre los Estados miembros,

— apoyar a los Estados miembros en la elaboración y la difusión de las recomendaciones prácticas tendentes a la realización de la igualdad de oportunidades, en particular preparando las orientaciones comunitarias.

III

El Consejo y los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan a la Comisión a considerar atentamente, en el marco del Reglamento del Fondo Social, las solicitudes relativas a la formación de formadores y de consejeros en orientación, iniciada en el marco de las acciones positivas tendentes a la igualdad de oportunidades entre chicos y chicas en la enseñanza.

IV

El Consejo y los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan al Comité de educación a presentar un primer informe dentro de dos años acerca del desarrollo de las acciones iniciadas, a nivel de los Estados miembros y de la Comunidad, en favor de la igualdad de oportunidades para las chicas y los chicos en la enseñanza.

V

La financiación por la Comunidad de las acciones mencionadas en el punto II y su volumen serán adoptadas conforme a las normas y a los procedimientos presupuestarios de la Comunidad.

VI

La presente Resolución será transmitida al Parlamento Europeo y al Comité económico y social.